

Interlocutorio No. 695  
Proceso: Ejecutivo (mínima c.)  
Demandante: CEVECO S.A.S.  
Demandado: Carlos Andrés Rojas Moreno  
Radicado: 2023-000118-00

Constancia secretarial: Se deja en el sentido que las partes en el proceso de la referencia solicitan la suspensión del proceso hasta el 31 de diciembre de 2023, así mismo, el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Riosucio, Caldas, 3 de octubre de 2023

  
ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio – Caldas, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede las partes en el proceso de la referencia, solicitan la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses y medio es decir hasta diciembre 31 de 2023 y el levantamiento de la medida de embargo del salario del demandado Rojas Moreno.

El artículo 161 del Código de General del Proceso hace referencia a la suspensión del proceso, en su numeral 2º, establece:

*"cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado, verbalmente en audiencia o diligencia, o por escrito autenticado por todas ellas como dispone para la demanda"*

Así las cosas, y toda vez que la solicitud reúne los requisitos de la norma antes enunciada, se dispone ordenar la SUSPENSIÓN del presente proceso por el término mencionado, es decir, hasta el 31 de diciembre; de igual manera, conforme la petición adicional, se levantará la medida cautelar del embargo del salario del demandado. Oficiar en tal sentido al empleador.

NOTIFÍQUESE

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ  
JUEZ



Interlocutorio No. 695

Proceso: Ejecutivo (mínima c.)

Demandante: CEVECO S.A.S.

Demandado: Carlos Andrés Rojas Moreno

Radicado: 2023-000118-00